

LEY N° 3042

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- SUSTITÚYASE el Artículo 1 de la Ley 2436 de Tasas y Contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial, por el texto que a continuación se detalla:

TÍTULO I

DE LOS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas deben tributar una tasa general retributiva de servicios de PESOS CINCO (\$ 5,00), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales que a continuación se detallan:

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE TURISMO

- a) Aprobación de planos: PESOS VEINTITRES (\$ 23,00);
- b) Solicitud de concesión: PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) Otorgamiento de concesión: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

CAPÍTULO III

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1.- Instancia Conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%), sobre el total del monto conciliado.-

2.- Si los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será de PESOS NOVENTA (\$ 90,00). En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojase un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. Estas tasas serán comunes en toda actuación administrativa, con excepción de lo que expresamente se determine en los apartados siguientes:

- a) Homologación de convenios entre partes: la tasa será de PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- b) Accidentes de trabajo: Consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%), sobre el total del monto indemnizatorio, en concepto de tasa administrativa;
- c) Inspecciones: Para efectuar descargo, la empleadora abonará en

- concepto de tasa administrativa PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- d) Registro horario por foja: UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- e) Rubricación de libros: por cada uno PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- f) Rubricación de planillas de haberes: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) hasta cincuenta (50) empleados. PESOS CUARENTA (\$ 40,00) hasta cien (100) empleados. PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) más de cien (100) empleados;
- g) Habilitación horas extraordinarias: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- h) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente la suma de: PESOS CIEN (\$ 100,00);
- i) Por el desarchivo de expedientes: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- j) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

3.- Cooperativismo y Mutuales:

- a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);
- b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- c) Por rubricación de libros, cada uno: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00).

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

Solicitud de desviación de caminos: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

1.- Valor de los pliegos de condiciones cualquiera fuere el organismo licitante de la Administración Pública Provincial:

- a) Que se refieren exclusivamente a obras públicas: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%0) del Presupuesto Oficial fijado;
- b) Por suministros: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%0) del Presupuesto Oficial fijado.

2.- Inscripción en el registro único de proveedores: PESOS SESENTA (\$ 60,00).-

3.- Actualización en el registro único de proveedores: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).-

4.- Solicitud de ampliación de rubros: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

5.- Certificado provisorio Artículo 12 Decreto 263/82: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).-

6.- Copia disposición de inscripción en el registro único de proveedores: PESOS OCHO (\$ 8,00).-

7.- Copia heliográfica de plano de obra: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).-

8.- Certificado de habilitación ante el registro único de proveedores: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00).-

9.- Certificado de libre sanciones ante el registro: PESOS VENTIOCHO (\$ 28,00).-

10.- Se aplicará una tasa adicional por pedido urgente: PESOS TREINTA Y

CINCO (\$ 35,00).-

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1.- Derechos proporcionales:

a) Abonarán una tasa del CINCO POR MIL (5%0) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el DOS Y MEDIO POR MIL (2,5%0);

b) Abonarán una tasa del TRES POR MIL (3%0): la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

c) Abonarán una tasa del DOS POR MIL (2%0), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas:

En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00).

2.- Cuotas fijas:

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley 19724 y concordantes (prehorizontalidad), PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00);

b) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal y concordantes, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00), más PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), por cada unidad;

c) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

d) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

e) Cláusulas de inembargabilidad: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

f) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

3.- Certificados e informes:

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00). En ambos casos cuando se solicite su despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por cada concepto en particular;

c) Certificados de inhibiciones: PESOS CUARENTA (\$ 40,00). Si se solicita

su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto;

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00), por cada uno;

e) Por examen de protocolo: PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00);

f) Consultas de fichas de folio real: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00) por cada fotocopia;

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

h) Redistribución predial o loteos: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00), por cada parcela.-

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

a) Por la inscripción en el "Registro Permanente de Actividades Comerciales", se abonará una tasa de: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

b) Por la renovación anual de la inscripción citada en el inciso a), se abonará una tasa de: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

c) Por la inscripción de elementos de medición en el registro de metrología legal, se abonará una tasa única de: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), por cada elemento inscripto;

d) Por la prestación del servicio periódico de verificación de los elementos de medición se abonará una tasa anual de: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

e) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al UNO COMA CINCO POR MIL (1,5%0) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente;

f) Por la inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Industriales se abonará una tasa anual de: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

g) Por la reinscripción a que se refiere en el punto anterior se abonará una tasa anual de: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

CAPÍTULO VIII

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS

1.- Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta 3.000 kgs.: PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 1.930,00);

b) De 3.001 a 6.000 kgs.: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00);

c) De 6.001 a 10.000 kgs: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00);

d) De 10.001 a 40.000 kgs.: PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 20.400,00);

e) De 40.001 a 60.000 kgs.: PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 30.400,00);

f) De 60.001 a 80.000 kgs.: PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$

40.400,00);

g) De 80.001 a 100.000 kgs.: PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 50.400,00);

h) De 100.001 a 120.000 kgs.: PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 60.400,00).

2.- Por Permiso de Pesca Deportiva, deberá abonarse la tasa según el siguiente detalle:

2.1 PERMISOS ORDINARIOS

a) RP/L-T.: Residente País Temporada/Países Limítrofes \$ 50,00

b) RP/L-D.: Residente País Diario/Residente Países Limítrofes \$ 10,00

c) RP/L-S.: Residente País Semanal/Residente Países Limítrofes \$ 25,00

d) RPM-T.: Residente Menor de 13 a 17 años inclusive Temporada \$ 15,00

e) NRP-T.: No Residente País Temporada \$ 350,00

f) NRP-D.: No Residente País Diario \$ 75,00

g) NRP-S.: No Residente País Semanal \$ 250,00

h) JMP: Jubilados, Pensionados y Mayores de 65 años, menores de hasta 12 años y personas con capacidades diferentes con acreditación oficial de tal condición S/C

2.2 PERMISOS ADICIONALES

a) AZP-T.: Zona Preferenciales Temporada \$ 200,00

b) AZP-S.: Zona Preferenciales Semanal \$ 100,00

c) AZP-D.: Zona Preferenciales Diario \$ 30,00

d) ATT.: Arrastre o Trolling Temporada \$ 120,00

e) AT.D.: Trolling Diario \$ 30,00

La Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias podrá actualizar por Disposición de fecha previa al inicio de temporada de Pesca, los valores correspondientes a las distintas categorías de la Pesca Deportiva.-

CAPÍTULO IX

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

a) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00);

b) Extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción: PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00);

c) Urgentes: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

d) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

e) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: PESOS OCHENTA (\$ 80,00);

f) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);

g) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: PESOS SESENTA (\$ 60,00);

h) Licencia por inhumación: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);

i) Registro de juicios universales: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);

j) Por cada inscripción de habilitación de edad: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

- k) Certificado de subsistencia de habilitación de edad: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);
- l) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: PESOS CUARENTA (\$ 40,00),
- m) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00),
- n) Por la adquisición de una libreta de familia: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);
- ñ) Por cada inscripción de actos en libretas de familia: PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- o) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- p) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- q) Por cada acta que deba rectificarse: PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- r) Certificado negativo: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);
- s) Adición de apellido: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00).

CAPÍTULO X

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES, PATENTES

- a) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b) Por cada señal en propiedad: PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada año de vigencia;
- c) Por cada señal de edad: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada año de vigencia;
- d) Por cada renovación de marca: PESOS CIEN (\$ 100,00) por cada año de vigencia;
- e) Por cada renovación de señal: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada año de vigencia;
- f) Por cada duplicado de marca o señal: PESOS CIEN (\$ 100,00);
- g) Por cada guía de campaña: PESOS CIEN (\$ 100,00);
- h) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: PESOS CIEN (\$ 100,00);
- i) Por cada transferencia de marca o señal: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- j) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- k) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- l) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

CAPÍTULO XI
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento: PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 790,00);
- b) Por cada solicitud de exploración o cateo: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
- c) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demásía: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00);
- d) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00);
- e) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 655,00);
- f) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: PESOS DOS MIL QUINCE (\$ 2.015,00);
- g) Por cada solicitud de mina vacante: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- h) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: PESOS QUINIENTOS TREINTA (\$ 530,00);
- i) Por cada solicitud de trabajo formal: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 430,00);
- j) Por cada solicitud de servidumbre: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 455,00);
- k) Por cada solicitud de establecimiento fijo: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275,00).

Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);
- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; con exclusión de hipotecas; a título oneroso, será el CUATRO POR MIL (4%) del precio pactado. Cuando los mismos sean a título gratuito, se abonará la suma de: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 1.990,00). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente;
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el CUATRO POR MIL (4%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.230,00). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al

establecido anteriormente;

f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el TRES POR MIL (3%0) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a PESOS CIENTO NOVENTA (\$ 190,00);

g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00);

h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el TRES POR MIL (3%0) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 835,00);

i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en sus objetivos la exploración o explotación minera, será el DOS POR MIL (2%0) del capital. Cuando no exista monto determinado o determinable el valor a pagar será de: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00). Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior al monto establecido anteriormente;

j) Por inscripción de disolución de sociedades: PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165,00);

k) Por la inscripción de instrumentos que contengan cancelación de hipotecas: PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00);

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00).

Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince (15) días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 265,00);

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince (15) días: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta (30) días: PESOS CIEN (\$ 100,00);

d) Por cada certificado de informe solicitado con carácter de urgente y emitido dentro de las veinticuatro (24) horas, abonarán una sobre tasa del doble del valor.

Registro Gráfico:

a) Por cada copia de plano de ubicación de Derechos Mineros (Informe Registro Gráfico): PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

b) Por cada copia adicional: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155,00);

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 535,00);

d) Por cada plotteado del catastro minero provincial: PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00);

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: PESOS

CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).

Títulos y Edictos:

a) Por confección de otorgamiento de cateo: PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,00);

b) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00);

c) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00);

d) Por confección de título de propiedad de mina: PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.230,00);

e) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 460,00);

f) Por confección de edictos: PESOS CUARENTA Y OCHO (\$ 48,00);

g) Por disposición de aprobación o rechazo de estudio de Impacto Ambiental: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 235,00);

h) Por disposición que determine el estímulo aplicado a cada producción minera: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 2.390,00).

Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: PESOS SESENTA (\$ 60,00);

b) Por solicitud de autos de no innovar: PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00);

d) Por interposición de recursos: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00).

Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$ 125,00).

Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00);

b) Por cada notificación por correo: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

c) Por envío de carta documento: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

CAPÍTULO XII

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación, la suma de: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00);

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte, la suma de: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00);

c) Por cada solicitud de cesión de permisos, concesiones de áreas, transporte, la suma de: PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00);

- d) Por cada solicitud de permiso de exploración, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- e) Por cada solicitud de servidumbre, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- f) Por cada solicitud de suspensión de comercialización, la suma de: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);
- g) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- h) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- i) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- j) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular, la suma de: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- k) Suscripción anual de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- l) Por certificación de autenticidad de firma o documento, la suma de: PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

Evaluación de Pozos Desactivados:

- a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "En Estudio", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Espera Equipo de Reparación", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Reserva de Recuperación Secundaria", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Mantenimiento de Presión", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);
- e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "A Abandonar", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

Control Actividad Hidrocarburífera:

- a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada m³. de capacidad de volumen en tanques de almacenaje;
- b) Por inspección de Instalaciones de empresas concesionarias dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) por kilómetro de longitud de oleoductos principales;
- c) Inspecciones técnicas de habilitación de instalaciones clausuradas.

Habilitación de pozos cerrados. (Los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante), la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

d) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98, "Normas y Procedimientos para el aventamiento de gas", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

e) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96 "Abandono de Pozos de Hidrocarburos", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro: operadoras - no operadoras - Empresas de Servicios, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

CAPÍTULO XIII

INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Sociedades por Acciones:

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: CINCO POR MIL (5%0), sobre el capital suscrito;

b) Por expedición de certificados: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: DOS POR MIL (2%0) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el

capital suscrito al 31 de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución;

d) Por pedido de prórroga, se abonará: PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

Asociaciones Civiles:

a) Solicitud de personería jurídica: PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00);

b) Servicios de contralor, una cuota fija anual del: DOS POR MIL (2%0) del capital social;

c) Por expedición de certificados: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

d) Por expedición de testimonios: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

e) Por rubricación de libros cada uno: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

f) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 185,00).

CAPÍTULO XIV

POLICÍA PROVINCIAL

1.- Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 265,00).

2.- Por solicitud de cédula de identificación:

a) Original: PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00);

b) Duplicado: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);

c) Triplicado: PESOS OCHENTA (\$ 80,00);

- d) Cuadruplicado: PESOS CIENTO CINCO (\$ 105,00);
- e) Cualquier tramitación domiciliaria: PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 3.- Por cada certificación de armas y municiones: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00).
- 4.- Por cada certificación de residencia de domicilio: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.
- 5.- Por cada certificación de colisión de vehículos: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
- 6.- Por otras certificaciones (antecedentes personales): PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 7.- Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: PESOS SESENTA (\$ 60,00).

CAPÍTULO XV

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Reconsideración: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- b) Jerárquico: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);
- c) De nulidad: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);
- d) De repetición: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);
- e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).

Certificados y solicitudes:

- a) Por cada certificado de libre deuda de cada impuesto, tasa o contribución, o en los de sus ampliaciones o actualizaciones, así como las solicitudes que den origen a la búsqueda en los ficheros y guías de contribuyentes, se pagará: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00). Por trámite urgente en veinticuatro (24) horas se abonará una sobre tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);
- c) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas en esta ley, se abonará una tasa fija de: PESOS CINCO (\$ 5,00).

CAPÍTULO XVI

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

- 1.- Consultas de protocolo, cada una: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- 2.- Testimonios: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO

1.- Mensuras:

- a) Por presentación de planos de mensura sin visado previo: PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por presentación de planos de mensura para registración: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- c) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, sub-rurales y rurales, lo

siguiente según corresponda:

- c. 1) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: PESOS OCHO (\$ 8,00);
 - c. 2) Por reingreso de correcciones: PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - d) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem b) en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionara por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:
 - d. 1) De 1 a 5 unidades: PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - d. 2) De 6 a 20 unidades: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
 - d. 3) Mas de 40 unidades: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);
 - e) Por rectificación de planos de mensuras registrados: PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - f) Copia heliográfica de mensura: PESOS QUINCE (\$ 15,00), por m²;
 - g) Por cada hoja de fotocopia: PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25).
- 2.- Planos:
- a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - b) Por cada certificación de planos, memorias descriptivas y fotocopias parciales: PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - c) Fotocopias parcial o total de planos: PESOS CINCO (\$ 5,00);
 - d) Impresión de planos sin certificar por metro lineal: PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - e) Nota de presentación definitiva de planos ante la Dirección Provincial de Catastro: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);
 - f) Nota de presentación visado previo de planos ante la Dirección Provincial de Catastro: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);
 - g) Certificado catastral: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 3.- Solicitud de Inspección:
- a) Zona Urbana:
Por cada parcela a inspeccionar: PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520,00);
 - b) Zona Rural:
Por kilómetro de línea a medir: PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315,00). Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos (400) kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de PESOS TRES (\$ 3,00) por kilómetro superado dicho radio, deberá abonarse: PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1,25) por kilómetro.
- 4.- Estados Parcelarios: PESOS OCHO (\$ 8,00).
- 5.- Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
- 6.- Información Catastro Económico:
- a) Valuaciones fiscales:
 - a. 1) Por parcelas con características urbanas: PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - a. 2) Por parcelas rurales: PESOS TREINTA (\$ 30,00);

- b) Informe por establecimientos o parcelas: PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: PESOS OCHO (\$8,00).

7.- Inscripción en el Registro de Agrimensores: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00).

- a) Habilitación de cada tomo de libro de mensuras con un máximo de doscientas cincuenta (250) fojas: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) Hojas de protocolo, cada una: PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

8.- Certificado Catastral:

- a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);
- b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00).

9.- Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

- a) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:
 - a. 1) Por parcela urbana: PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - a. 2) Por parcela suburbana: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00);
 - a. 3) Por parcela rural: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10.- Trámites Urgentes: En todos los casos se abonará una sobre tasa de: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

CAPÍTULO XVIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMÁTICA

Tasa Retributiva:

Por los servicios informáticos que se presten a las Asociaciones Gremiales, Sindicales, Mutuales, Sociales, Deportivas, Cooperativas, Empresas Comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependiendo del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el TRES POR CIENTO (3%), sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos, contribuciones u otros juegos de azar.

CAPÍTULO XIX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y AVIACIÓN CIVIL

1.- Línea Regular arancel anual por unidad:

- a) Coches hasta veintidós (22) asientos: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- b) Coches de veintidós (22) hasta cuarenta y cinco (45) asientos: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470,00);
- c) Coche ejecutivo: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 575,00).

2.- Servicios especiales no regular arancel anual por unidad:

- a) Hasta seis (6) asientos: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);
- b) De seis (6) hasta doce (12) asientos: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- c) De doce (12) hasta cuarenta (40) asientos: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470,00).

3.- Cargas generales arancel anual por unidad:

- a) De 0 hasta 16,5 toneladas: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00);
- c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- d) Servicios especiales: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00).

4.- Cargas peligrosas arancel anual por unidad:

- a) De 0 hasta 16,5 toneladas: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00);
- c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- d) Servicio especiales: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

5.- Servicio Unidades Especiales arancel anual por unidad:

- a) Servicio de transporte explosivo: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00).

6.- Aviación Civil arancel anual por unidad:

- a) De cero (0) hasta ocho (8) plazas: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
- b) De ocho (8) hasta veintitrés (23) plazas: PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00);
- c) Servicios especiales: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

7.- Marítimo y Lacustre arancel anual por unidad:

- a) Gorriones: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- b) Casco rígido hasta treinta (30) pasajeros: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00);
- c) Casco rígido de más de treinta (30) pasajeros: PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

8.- Desinfección arancel anual por unidad:

- a) Automóviles: PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) Colectivos: PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c) Camiones (ejes) alimentos y animales en pie: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- d) Servicios Especiales PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

9.- Aranceles administrativos:

a) Servicio regular de pasajeros:

- a. 1) Nuevos permisos: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- a. 2) Modificaciones de servicios: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- a. 3) Renovaciones de permisos: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

b) No regulares de pasajeros:

- b. 1) Solicitud de inscripción de servicio: PESOS NOVENTA (\$ 90,00)
cargas peligrosas;
- b. 2) Solicitud de inscripción registro: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

c) Cargas generales:

- c. 1) Solicitud inscripción registro: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

d) Aviación civil:

- d. 1) Solicitud de inscripción registro: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

e) Servicio marítimo:

e. 1) Solicitud de inscripción registro: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

e. 2) Certificación de copias: PESOS CINCO (\$ 5,00);

f) Denuncia: PESOS CINCO (\$ 5,00);

g) Recupero actuaciones de archivo: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

h) Altas, bajas y modificaciones de flota de pasajeros y cargas: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

i) Circuito cerrado: PESOS VEINTINCO (\$ 25,00).

CAPÍTULO XX

DE LOS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Habilitaciones según los códigos y establecimientos de salud que se detallan:

Habilitación de Establecimientos de Salud:

1.- Código H-01; Concepto: habilitación hospital privado; valor: PESOS DOS MIL (\$ 2000,00).

2.- Código H-02; Concepto: habilitación sanatorio; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

3.- Código H-03; Concepto: habilitación instituto; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

4.- Código H-04; Concepto: habilitación policlínico; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

5.- Código H-05; Concepto: habilitación clínica; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

6.- Código H-06; Concepto: habilitación servicio adicional; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

7.- Código H-07; Concepto: habilitación centro médico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

8.- Código H-08; Concepto: habilitación centro de diálisis; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

9.- Código H-09; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel I; consultorios externos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

10.- Código H-10; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel II - hospital de día; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

11.- Código H-11; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel III - comunidad terapéutica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

12.- Código H-12; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - centro educativo terapéutico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

13.- Código H-13; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad – hospital de día; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

14.- Código H-14; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad – hogares; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

- 15.- Código H-15; Concepto: habilitación poli consultorio médico, cuatro (4) o más consultorios médicos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 16.- Código H-16; Concepto: habilitación consultorio médico por consultorio médico; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 17.- Código H-17; Concepto: habilitación servicio de medicina laboral; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- 18.- Código H-18; Concepto: habilitación quirófano anexo a consultorio médico; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 19.- Código H-19; Concepto: habilitación servicio de diagnóstico por imágenes, anexo a consultorio médico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 20.- Código H-20; Concepto: habilitación laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 21.- Código H-21; Concepto: habilitación laboratorio anatomía patológica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 22.- Código H-22; Concepto: habilitación consultorio de nutrición; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 23.- Código H-23; Concepto: habilitación gabinete de kinesiología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 24.- Código H-24; Concepto: habilitación gabinete de fonoaudiología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 25.- Código H-25; Concepto: habilitación gabinete de enfermería; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 26.- Código H-26; Concepto: habilitación gabinete de podología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 27.- Código H-27; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos (2) unidades; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 28.- Código H-28; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos (2) unidades - por unidad; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 29.- Código H-29; Concepto: habilitación óptica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 30.- Código H-30; Concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 31.- Código H-31; Concepto: habilitación ortopedia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 32.- Código H-32; Concepto: habilitación laboratorio de ortopedia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 33.- Código H-33; Concepto: geriátrico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 34.- Código H-34; Concepto: vacunatorio; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).
- 35.- Código H-35; Concepto: banco de sangre; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 36.- Código H-36; Concepto: habilitación servicios domiciliarios; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- 37.- Código F-01; Concepto: habilitación farmacia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).
- 38.- Código F-02; Concepto: habilitación botiquín de farmacia; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

39.- Código F-03; Concepto: habilitación herboristería; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

40.- Código F-04; Concepto: habilitación droguería; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Habilitación de Equipos:

1.- Código R-01; Concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

2.- Código R-02; Concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

3.- Código R-03; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

4.- Código R-04; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

5.- Código R-05; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: PESOS OCHENTA (\$ 80,00).

6.- Código R-06; Concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: PESOS OCHENTA (\$ 80,00).

7.- Código R-07; Concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

8.- Código R-08; Concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

9.- Código R-09; Concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10.- Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Bromatología:

1.- Código B-01; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría I; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

2.- Código B-02; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría II; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

3.- Código B-03; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría III; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

4.- Código B-04; Concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

5.- Código B-05; Concepto: inscripción de producto alimenticio por producto; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

6.- Código B-06; Concepto: certificaciones; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

7.- Código B-07; Concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

8.- Código B-08; Concepto: acreditación de cursos; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

Modificaciones:

1.- Código C-01; Concepto: cambio de propiedad; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

2.- Código C-02; Concepto: cambio denominación; valor: PESOS CINCUENTA (\$

50,00).

3.- Código C-03; Concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

4.- Código C-04; Concepto: cambio de domicilio; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

5.- Código C-05; Concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

Autorizaciones:

1.- Código A-01; Concepto: autorización 2° profesional; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

2.- Código A-02; Concepto: alta/baja de auxiliar; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

Matrículas:

1.- Código M-01; Concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

2.- Código M-02; Concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

3.- Código M-03; Concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

4.- Código M-01.1; Concepto: re-matriculación grupo A; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

5.- Código M-02.1; Concepto: re-matriculación grupo B; valor: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

6.- Código M-03.1; Concepto: re-matriculación grupo C; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

7.- Código M-04; Concepto: duplicado; etc.; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

Certificados:

1.- Código M-05; Concepto: certificado de libre regencia; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

2.- Código M-06; Concepto: certificado de matrícula; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

3.- Código M-07; Concepto: certificado de ética; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

4.- Código H-37; Concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

5.- Código H-38; Concepto: certificado de libros diversos; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

Varios:

1.- Código V-01; Concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

2.- Código V-02; Concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

3.- Código V-03; Concepto: vales oficializados de prescripción de psicotrópicos; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

4.- Código V-04; Concepto: vales oficializados de prescripción de estupefacientes; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

5.- Código H-39; Concepto: rehabilitación de establecimientos; valor: VEINTE

POR CIENTO (20%), del valor de la habilitación.

6.- Código V-05; Concepto: impresos varios cada diez (10) hojas; valor: PESOS DOS (\$ 2,00).

CAPÍTULO XXI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA

Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

a) Por kilómetro recorrido (ida y vuelta);

a. 1- Servicios prestado por el Avión bioturbohélice presurizado: PESOS ONCE (\$ 11,00);

a. 2- Servicios prestado por el Avión Jet: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00);

b) Por servicio de espera por día Avión bioturbohélice;

b. 1- Hasta doce (12) horas: PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);

b. 2- Mas de doce (12) horas, hasta veinticuatro (24) horas o pernocte: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00);

c) Por servicios de espera por día de Avión Jet;

c. 1- Hasta doce (12) horas: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00);

c. 2- Mas de doce (12) horas hasta veinticuatro (24) horas o pernocte: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00).

Artículo 2.- La actualización de los valores establecidos en la presente ley serán fijados y/o modificados dentro de un mismo período fiscal, por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Los parámetros de los valores de ajuste estarán relacionados de forma directa o indirecta con los índices económicos afines a cada una de las actividades y/o servicios comprendidos en los Capítulos de la presente norma, y deberán ser ratificados por el Poder Legislativo.-

Artículo 3.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia dentro de los quince (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4.- DERÓGASE la Ley 2.441.-

Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES; RÍO GALLEGOS: 27 de noviembre de 2008.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RÍO GALLEGOS; 23 DE DICIEMBRE DE 2008.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se sustituye el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 2436 de Tasas y Contribuciones sobre Servicios que presta la Administración Pública Provincial;

Que desde el análisis sistemático de la norma sancionada surge que el Artículo 1º se encuentra dividido en Títulos y Capítulos, observándose que solo existe el Título I, y que se ha incluido el Artículo 2º luego de finalizado el texto del nuevo Artículo 1º de la Ley sancionada, sin prever la forma de dejarlo incorporado a la Ley madre que se modifica, quedando su texto disgregado del conjunto de normas que conforman la Ley Provincia Nº 2436, siendo necesario subsanar tal circunstancia;

Que se advierte que en el Artículo 2º de la norma sancionada se ha establecido la necesidad de la ratificación legislativa de los parámetros que se adopten en cada caso para la actualización de los valores establecidos en la Ley;

Que para un mas estricto estudio de las modificaciones introducidas, se requirió informe al Ministerio de Economía y Obras Públicas, que mediante Nota Nº 126/08 de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera, eleva Dictamen CAJ-Nº 706/08 elaborado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, indicando la necesidad de insistir en el texto original proyectado, en el cual no se establecía este requisito;

Que en el mencionado Dictamen, se señala que: "...el proyecto de Ley como se elevara fue elaborado en conjunto por todas las áreas involucradas por la Ley...", y continúa diciendo que en tal proceso se evidenció "...la necesidad de introducir una cláusula de actualización objetiva, visto el extendido plazo en que estos montos no habían sido revisados, provocando un detrimento económico en las arcas del Estado que efectivizo sus servicios que no tuvieron su correspondiente contraprestación. La utilización de cláusulas objetivas de actualización por parte de organismos de cobros dependientes del Poder Ejecutivo se encuentra prevista en diversas normativas en curso. Disponer que esa actualización dependa del Poder Legislativo va en contra del sentido de lo pretendido en la norma, ya que dilata en el tiempo la actualización y provocará la misma demora que implicaba la Ley anterior que no tenía nada previsto en este punto. El Artículo 2º como se encuentra redactado significa que se otorga una facultad pero al condicionársela así esta delegación no termina siendo así..."

Que de ese modo se concluye que dicho requisito, privará del dinamismo que se ha tenido en mira al facultar al Poder Ejecutivo Provincial para ajustar los valores fijados en la normativa en estudio, siendo tal atribución legalmente viable;

Que por ello, y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 106º de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, vetando el Artículo 2º de la Ley, ofreciendo como texto alternativo el originariamente propiciado, incorporando el mismo como TITULO II, del Artículo 1º;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- VETASE el Artículo 2º de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre del 2008, que establece: “La actualización de los valores establecidos en la presente Ley serán fijados y/o modificados dentro de un mismo periodo fiscal, por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Los parámetros de los valores de ajuste estarán relacionados de forma directa o indirecta con los índices económicos afines a cada una de las actividades y/o servicios comprendidos en los Capítulos de la presente norma, y deberán ser ratificados por el Poder Legislativo”, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- OFRÉCESE como texto alternativo para el Artículo 2º, el siguiente: “Artículo 1º - TITULO II: La actualización de los valores establecidos en la presente Ley serán fijados y/o modificados dentro de un mismo periodo fiscal, por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Los parámetros de los valores de ajuste estarán relacionados de forma directa o indirecta con los índices económicos afines a cada una de las actividades y/o servicios comprendidos en los capítulos de la presente norma”.-

Artículo 3º.- PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3042 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2008, mediante la cual se establece “SUSTITUYASE el Artículo 1º de la Ley 2436 de Tasas y Contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial...”, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

DECRETO N° 3412/08.-

DANIEL ROMAN PERALTA

Gobernador

Provincia C.P.N. JUAN MANUEL CAMPILLO de Santa Cruz

Ministro de Economía y Obras Públicas

Provincia de Santa Cruz

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

RESUELVE

Artículo 1º.- INSISTIR en el texto original de la Ley 3042, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 27 de noviembre de 2008.-

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES; RÍO GALLEGOS: 26 de marzo de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 030/2009.-

Dr. LUIS HERNÁN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
RIO GALLEGOS, 6 DE ABRIL DE 2009.-

VISTO:

La Resolución N° 30 de fecha 26 de marzo del año 2009, de la Honorable Cámara de Diputados y el Decreto N° 3412/08 de Promulgación Parcial de la Ley N° 3042; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución el Honorable Cuerpo Legislativo insiste en la sanción del texto original del Artículo 2° de la Ley N° 3042 sancionada con fecha 27 de noviembre del 2008, y por la cual se sustituye el Artículo 1° de la Ley N° 2436 de Tasas y Contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial;

Que atento a lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Provincial, y en vista de la insistencia por parte de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde dictar el pertinente acto administrativo fijando el texto definitivo del Artículo 2° de la Ley N° 3042;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGASE COMO TEXTO DEFINITIVO, el Artículo 2° de la Ley N° 3042 de Tasas y Contribuciones sobre servicios que presta la Administración Pública Provincial, la que fuera sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 27 de noviembre del 2008, y promulgada parcialmente por el Artículo 3° del Decreto 3412/08, en atención a la insistencia formulada por la Resolución N° 30-08, de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La actualización de los valores establecidos en la presente Ley serán fijados y/o modificados dentro de un mismo período fiscal, por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Economía y Obras Públicas. Los parámetros de los valores de ajuste estarán relacionados de forma directa o indirecta con los índices económicos afines a cada una de las actividades y/o servicios comprendidos en los Capítulos de la presente norma, y deberán ser ratificados por el Poder Legislativo.”

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 0590/09.-

DANIEL ROMÁN PERALTA

Gobernador

Provincia de Santa Cruz

Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ

Ministro Secretario General de la Gobernación
a/c del Desp. de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz